

Isabel Rodríguez Santamaría, con último domicilio conocido en C/ Ingeniero de la Cierva, 8 bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 239/90 de fecha 13-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que, tras examinar en esta Inspección los documentos de cotización aportados por la empresa mencionada en el Acta el día 14-2-1990 se ha comprobado que por la misma no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas relativas a los meses de marzo, septiembre y octubre/89, ni se han presentado dentro del plazo y para su sellado, los documentos correspondientes a dicho período, asimismo se ha comprobado que:

1º.—Los documentos de cotización referentes al período mayo a julio/89 se presentaron para su sellado también fuera de plazo en fecha 7-9-89.

2º.—El documento de cotización del mes de agosto/89 figura sin el sello de la Administración de la Seguridad Social, cuyas cuotas, como las de los meses de mayo, junio, julio, han sido ingresadas fuera de plazo con fechas 2-10-89 en el primer mes citado y con fecha de 12-9-89 en los restantes.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este Acta puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.564

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ana Isabel Rodríguez Santamaría, con último domicilio conocido en C/ Ingeniero de La Cierva y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 240/90 de fecha 13-03-1990, que a continuación se detalla:

Que, tras examinar en esta Inspección los documentos de cotización aportados por el trabajador mencionado en el encabezamiento del Acta el día 14-2-90 y de acuerdo con las declaraciones manifestadas por el mismo en conversación mantenida por teléfono en fecha 22-2-90, se ha comprobado que Ana Isabel Rodríguez Santamaría no ha ingresado, en tiempo y forma, al Régimen Especial de la Seguridad Social, las cuotas relativas a los meses de abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 1989, sin que sus correspondientes documentos de cotización hayan sido presentados para su sellado.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 11, 13, 19 y 20 del Decreto 2530/70, de 20-8 por el que se regula el Régimen Especial de trabajadores Autónomos o por cuenta propia (BOE de 15-9-70) y a los artículos 19, 21, 30 y 31 de la Orden de 24-10-70 que lo desarrolla (BOE de 30-9 y 1-10-70), así como a los artículos 9, 69 y 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 716/86 de 7-3, (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 5.1.1.7, 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.565

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mariano Pascual Martín, con último domicilio conocido en C/ Portales, 49 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción nº 355/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente Administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad, vida laboral de la empresa) y teniendo en cuenta la reiterada incomparecencia de la empresa a las citaciones practicada por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario antes citado no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre, octubre y noviembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 51.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.566

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INGENIERIA TECNICA DEL NORTE S.A. con último domicilio conocido en C/ Avda. de Cenicero 28 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de venta e instalación de depósitos de acero inoxidable, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 389/90 de fecha 30-03-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha 27-2-90 por correo certificado con acuse de recibo fue remitido a su procedencia, al no ser hallado su destinatario y que en visita girada el 9-3-1990 a las 12,00 horas a C/ Avda. de Cenicero 28 de Fuenmayor, lugar donde según datos obrantes en esta Inspección radica el domicilio de la empresa, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Octubre de 1989, resultando afectados los dos trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. de 30 y 26-4-67), así como a los Artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 16-4) en relación con los Artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.